

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Respecto del memorial aportado por la parte ejecutante en el que allega constancias de notificación al acreedor hipotecario e informa que la entidad que adquirió la deuda de la empresa TELECOM fue KONFIGURA CAPITAL S.A.S., se le REQUIERE para que acredite que efectivamente la deuda certificada por esa entidad corresponde a la que se encuentra garantizada con hipoteca debidamente registrada en la anotación N° 3 del Certificado de Matrícula Inmobiliaria N° 260-201011; a más de ello, adviértase que dicha certificación debe ser actual, puesto que la que se aporta data del 26 de marzo de 2018.

Ahora, en gracia de discusión, se advierte que no se aportan los cotejados de las notificaciones de que tratan los art. 291 y 292 del C.G.P., "*... la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...*", motivo por el cual, tampoco podrían tenerse como válidas las notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<p>Juzgado Quinto Civil del Circuito</p> <p>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado que se fijó a las 8:00 am</p> <p>Cúcuta, 20 de marzo de 2019.</p> <p></p> <p>Secretaria.</p>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Habiendo vencido el término de emplazamiento de la demandada SIETE CONSTRUCTORA S.A.S. por un medio escrito (la opinión y publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas), sin que compareciera por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 08 de febrero de 2017, el Despacho le designa como Curador Ad-litem para que la represente dentro del presente proceso. a la Doctor (a) DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS, abogada en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Librese el mensaje telegráfico correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 20 de marzo de 2019.

Secretaria.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 38 del presente cuaderno, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y al ser procedente, conforme el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las **9:00 am del día veintiuno de mayo de 2019** como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-302891, objeto de litigio, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del avalúo, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Oficiese a la División de Impuestos y Rentas – Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad – a fin de que remita el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° 260-302891 y cédula catastral N°

0105000000130903900000358, de propiedad del demandado INDIRA STELLA PÉREZ MOGOLLÓN, identificada con C.C. N° 37.330.481.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 20 de marzo de 2019.

Secretaria.



República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Habiendo vencido el término de emplazamiento de la demandada MARÍA CRISTINA VANEGAS SERNA por un medio escrito (la opinión y publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas), sin que compareciera por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2018, el Despacho le designa como Curador Ad-litem para que la represente dentro del presente proceso, a la Doctor (a) MARISOL CABRALES BENITEZ, abogada en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese el mensaje telegráfico correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 20 de marzo de 2019.

Secretaría.



República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del oficio IQ002000332999 del 2 de agosto de 2018, proveniente del Banco Popular, visible a folio 82 del presente cuaderno.

Respecto de la solicitud de nueva dirección para notificación de la demandada el Despacho accede a la misma, y dispone intentar la notificación de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P. a la demandada LATIFE MUSSA SHAHIN PRADA a la dirección CALLE 2 # 5-31 barrio Doña Ceci, de esta ciudad.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte ejecutante vista a folio 88 del presente cuaderno, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone DECRETAR el embargo y retención de dineros de propiedad de la demandada LATIFE MUSSA SHAHIN PRADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.427.766, que se encuentren consignados o se lleguen a consignar en la cuenta corriente, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro título que tenga en las entidades financieras de esta ciudad que se enlistan en el escrito petitorio visto a folio 35, limitando la medida hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$180.673.614,00).

Librense los oficios respectivos a las entidades financieras a que se hace referencia en el escrito petitorio de medidas cautelares, para que procedan conforme indica el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, depositando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 20 de marzo de 2019.

Secretaría.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

La solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JUAN PABLO SILVA ARIAS, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho la RECHAZA por improcedente, teniendo en cuenta que mediante auto del 18 de febrero de 2019 se realizó un control de legalidad sobre la actuación y se dejó sin efectos el auto que libró mandamiento de pago contra el demandado JUAN PABLO SILVA ARIAS, por no tener personalidad jurídica.

Ratifíquese el requerimiento del 1 de marzo de 2019 (fol. 60).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

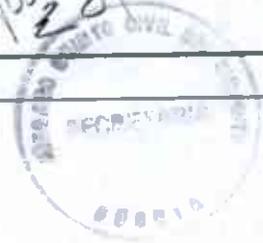

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 20 de marzo de 2019.

Secretaria.



República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio que antecede y previo continuar con el trámite normal del proceso, se hace imperioso, al tenor de lo dispuesto en el art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, REQUERIR al promotor designado señor FRANKI GIOVANNI BELTRAN CRIADO para que consituya póliza con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y el artículo aquí citado, y siguiendo las directrices demarcadas por la Superintendencia de Sociedades en la materia (Auto 2016-03-007700 del 26 de abril de 2016 de la Superintendencia de Sociedades), advirtiéndole que según la normativa antedicha los gastos en que incurra el auxiliar de la justicia para la constitución de la póliza serán asumidos con su propio peculio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR Al promotor designado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1. del Decreto 2130 de 2015, constituya, y presente una póliza de seguros por el **uno punto cinco por ciento (1.5%)** del valor total de los activos de la sociedad concursada, para asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Tal orden, deberá ser cumplida y acreditada ante este despacho mediante la presentación de la póliza correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<p>Juzgado Quinto Civil del Circuito</p> <p>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</p> <p>Cúcuta, 20 de marzo de 2019.</p> <p> SECRETARIA</p> <p>Secretaria.</p>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Previo continuar con el trámite correspondiente, se hace imperioso requerir a la parte interesada para que acredite la inscripción del auto admisorio de la demanda en la Cámara de Comercio de Cúcuta; asimismo, se le requiere para que comunique sobre la admisión del presente trámite a los juzgados de familia y laborales, puesto que los oficios fueron elaborados desde el 29 de noviembre de 2018 y se encuentran a disposición de la parte interesada en la secretaría del juzgado.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<p><i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i></p> <p><i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i></p> <p><i>Cúcuta, 20 de marzo de 2019.</i></p> <p><i>Secretaria</i></p>
--

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 249 del cuaderno principal, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser viable su pedimento, el Despacho accede a la solicitud de emplazamiento del demandado JAROL HARRIS PEÑARANDA ESTUPIÑAN, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 108 y 293 ibídem.

Conforme a lo anterior, se ordena el emplazamiento del demandado JAROL HARRIS PEÑARANDA ESTUPIÑAN, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto, inscrito en el Registro Nacional de Emplazados, comparezca ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado judicial, a fin de notificarse del auto fecha 14 de enero de 2019, mediante el cual se admitió la demanda en su contra.

Efectuada la publicación edictal, la parte interesada deberá enviar una comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía al inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de surtida la inscripción en el registro único de emplazados.

El edicto se publicará en el diario la Opinión o el diario el Tiempo conforme a lo ordenado en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito
Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.
Cúcuta, 20 de marzo de 2019.

Secretaría.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal propuesta a través de apoderado judicial por los señores CRISTINA MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ TORO, NOEL ALBERTO RAMÍREZ MENESES, GRACIELA DEL SOCORRO RAMÍREZ MENESES, ISLIA MARÍA RAMÍREZ DE SANABRIA, MYRIAM RAMÍREZ PÉREZ, CECILIA RAMÍREZ PÉREZ, CARLOS JULIO RAMÍREZ PÉREZ, JOSÉ LEONARDO RAMÍREZ PÉREZ, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ PÉREZ, TELMIRA RAMÍREZ PÉREZ, RAMÓN EMILIO RAMÍREZ PÉREZ, ABELARDO RAMÍREZ PÉREZ, ALCIRA RAMÍREZ DE POSADA, OSCAR RAMÍREZ PÉREZ, CARLOS EDUARDO RAMÍREZ MENESES, GLADYS RAMÍREZ PÉREZ DE OSPINA, YOLANDA RAMÍREZ DE NIÑO, GUSTAVO RAMÍREZ PÉREZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ PÉREZ, ALVARO QUINTERO RAMÍREZ, ORLANDO QUINTERO RAMÍREZ, ALFREDO QUINTERO RAMÍREZ, MARIELA QUINTERO RAMÍREZ, MARY QUINTERO RAMÍREZ, en nombre propio y en representación de JORGE QUINTERO RAMÍREZ, por conducto de apoderado judicial, contra las señoras CECILIA RAMÍREZ LAINO e IRINA NICOLETTA LAINO RAMÍREZ, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visto a folios 175 y 176 del presente cuaderno, manifiesta que subsana los errores señalados en la providencia que antecede de fecha 1 de marzo de 2019, para resolver sobre su admisión.

Estudiado el expediente, se observa que la parte actora efectivamente dentro de la oportunidad legal subsanó en debida forma la demanda verbal, de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P. Así entonces, revisada la demanda se advierte que cumple las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 del CGP; por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y ss del CGP.

Ahora bien, se tiene que el demandante solicita integrar el litisconsorcio por la parte activa con los señores JORGE RAMIREZ LAINO, JULIO CESAR RAMIREZ LAINO, MARINA RAMIREZ LAINO O DE ARENAS, RAMÓN ALBERTO RAMIREZ LAINO y CARLOS ALFONSO RAMIREZ LAINO, por ser estos titulares del dominio en cuota parte de los bienes que se pretenden reivindicar, pero que no tienen interés en accionar contra las demandadas. Al respecto se indica que el artículo **949 del Código Civil** permite reivindicar una cuota determinada de una cosa singular, es decir, titulariza al comunero para perseguir la efectividad de su derecho contra toda persona que en concreto lo disfrute con el carácter de poseedor, como copropietario si lo fuere, o como extraño que pueda pretender

mejor derecho, por consiguiente, no nos encontramos frente a un litisconsorcio necesario y no se hace indispensable su vinculación al proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal promovida por los señores CRISTINA MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ TORO, NOEL ALBERTO RAMÍREZ MENESES, GRACIELA DEL SOCORRO RAMÍREZ MENESES, ISLIA MARÍA RAMÍREZ DE SANABRIA, MYRIAM RAMÍREZ PÉREZ, CECILIA RAMÍREZ PÉREZ, CARLOS JULIO RAMÍREZ PÉREZ, JOSÉ LEONARDO RAMÍREZ PÉREZ, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ PÉREZ, TELMIRA RAMÍREZ PÉREZ, RAMÓN EMILIO RAMÍREZ PÉREZ, ABELARDO RAMÍREZ PÉREZ, ALCIRA RAMÍREZ DE POSADA, OSCAR RAMÍREZ PÉREZ, CARLOS EDUARDO RAMÍREZ MENESES, GLADYS RAMÍREZ PÉREZ DE OSPINA, YOLANDA RAMÍREZ DE NIÑO, GUSTAVO RAMÍREZ PÉREZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ PÉREZ, ALVARO QUINTERO RAMÍREZ, ORLANDO QUINTERO RAMÍREZ, ALFREDO QUINTERO RAMÍREZ, MARIELA QUINTERO RAMÍREZ, MARY QUINTERO RAMÍREZ, en nombre propio y en representación de JORGE QUINTERO RAMÍREZ, por conducto de apoderado judicial, contra las señoras CECILIA RAMÍREZ LAINO e IRINA NICOLETTA LAINO RAMÍREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada CECILIA RAMÍREZ LAINO e IRINA NICOLETTA LAINO RAMÍREZ, de conformidad con lo previsto en el Artículo 291, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º, del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de integrar el litisconsorcio por activa con los señores JORGE RAMIREZ LAINO, JULIO CESAR RAMIREZ LAINO, MARINA RAMIREZ LAINO O DE ARENAS, RAMÓN ALBERTO RAMIREZ LAINO y CARLOS ALFONSO RAMIREZ LAINO, por lo motivado.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE al doctor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ PÉREZ, para actuar como apoderado judicial de los señores CRISTINA MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ TORO, NOEL ALBERTO RAMÍREZ MENESES, GRACIELA DEL SOCORRO RAMÍREZ MENESES, ISLIA MARÍA RAMÍREZ DE SANABRIA, MYRIAM RAMÍREZ PÉREZ, CECILIA RAMÍREZ PÉREZ, CARLOS JULIO RAMÍREZ PÉREZ, JOSÉ LEONARDO RAMÍREZ PÉREZ, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ PÉREZ, TELMIRA RAMÍREZ PÉREZ, RAMÓN EMILIO RAMÍREZ PÉREZ, ABELARDO RAMÍREZ PÉREZ, ALCIRA RAMÍREZ DE POSADA, OSCAR RAMÍREZ PÉREZ, CARLOS EDUARDO RAMÍREZ

MENESES, GLADYS RAMÍREZ PÉREZ DE OSPINA, YOLANDA RAMÍREZ DE NIÑO, GUSTAVO RAMÍREZ PÉREZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE a la doctora OLGA MERCEDES PIÑA RIZO, para actuar como apoderada judicial de los señores ALVARO QUINTERO RAMÍREZ, ORLANDO QUINTERO RAMÍREZ, ALFREDO QUINTERO RAMÍREZ, MARIELA QUINTERO RAMÍREZ, MARY QUINTERO RAMÍREZ, en nombre propio y en representación de JORGE QUINTERO RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;

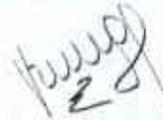


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 20 de marzo de 2019.



Secretaria.



República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal propuesta a través de apoderado judicial por HUMBERTO BRAM HERNANDEZ, en contra de la SOCIEDAD PORRAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA y demás personas indeterminadas, para resolver sobre su admisión.

Estudiado el expediente, se observa que la parte actora efectivamente dentro de la oportunidad legal subsanó en debida forma la demanda verbal a de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P.

Así entonces, reunidos como se encuentran los requisitos de ley, es procedente la admisión de esta demanda, debiendo darse el trámite del Proceso Verbal previsto en el Código General del Proceso, con las precisiones del artículo 375 de dicha codificación, ordenando todas las medidas de publicidad que ordena el numeral 6º teniendo en cuenta el fiel cumplimiento de los requisitos del emplazamiento que debe surtirse en la forma señalada por el numeral 7º del artículo en mención.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia promovida a través de apoderado judicial por HUMBERTO BRAM HERNANDEZ, en contra de la SOCIEDAD PORRAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA y demás personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada SOCIEDAD PORRAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 291, numeral 2º del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibidem.

TERCERO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-8047 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander; por lo dispuesto en el art. 375 numeral 6º del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del litigio, de la forma establecida en el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso; incluyendo por ende el trámite del artículo 108 ibidem, indicando para dicho fin que las publicaciones deberán realizarse en el DIARIO LA OPINIÓN o en una EMISORA RADIAL LOCAL.

SEXTO: El demandante de acuerdo a lo consignado en el numeral 7, del artículo 375 del CGP, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La Valla deberá contener los datos indicados en la norma citada, y escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se procederá a ordenará la Inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleve el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: INFORMAR POR SECRETARÍA de la existencia del presente proceso, con la identificación de las partes y el bien pretendido a (I) la Superintendencia de Notariado y Registro, (II) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), (III) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (IV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE al Dr. JAIRO JARAMILLO MATIZ, para actuar como apoderado judicial de HUMBERTO BRAM HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

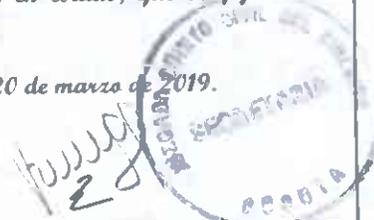
La Juez;


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 20 de marzo de 2019.



Secretaria.